

ESTADO No. **018**

Fecha: 03/02/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2009 00843 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN- Rep. JAIME CHAVEZ SUA	AURA MIREYA COTE VACA	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00238 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COOMULTRASAN	REMEDIOS MARIA MENDOZA MEDINA	Auto Ordena Entrega de Titulo HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00238 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COOMULTRASAN	REMEDIOS MARIA MENDOZA MEDINA	Auto de Tramite INSTA AL CENTRO DE SERVICIOS, PARA QUE PROCEDAN A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2022, ESTO ES, REMITIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2012 00609 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM GOMEZ E.	MAXIMILIANO CONTRERAS ROMAN	Auto ordena comisión COMISIONA AL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA (SANTANDER) PARA LA PRÁCTICA DEL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE CAUTELA	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2015 00357 01	Ejecutivo Singular	BANCO WWB SA	DANILO ORTIZ ANTOLINEZ	Auto de Tramite ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, ASÍ MISMO, ACCEDE A LA CESIÓN DE CRÉDITO SUSCRITA ENTRE EL BANCO W S.A. Y BANINCA S.A.S.	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00242 01	Ejecutivo Singular	ALMEIDA Y LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S	PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA Y OTROS	Auto reconoce personería ASÍ MISMO, DISPONE OFICIAR AL J2CMB	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00242 01	Ejecutivo Singular	ALMEIDA Y LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S	PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA Y OTROS	Auto resuelve solicitud remanentes DISPONE NO TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE SOLICITADO POR EL J3CMB	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2017 00242 01	Ejecutivo Singular	ALMEIDA Y LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S	PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA Y OTROS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci ASÍ MISMO, REQUIERE A LAS PARTES -DEMANDA ACUMULADA- PARA QUE APORTEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 446 C.G.P.	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00417 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	ALBERTO AVILA GARCIA	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00509 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALADIO CONDOMINIO	JOSE WILLIAM RAIRAN LOZANO	Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO No. 108 DEL 2018, SIN DILIGENCIAR	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE PINZO FONSECA	JOHAN CAMILO GOMEZ MOJICA	Auto Pone en Conocimiento CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00064 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EDNA CARMEN HERRERA SANTANA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A BANCOLOMBIA S.A.	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00690 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS A VILLAMIZAR	Auto decide recurso REPONE AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2022, EN CONSECUENCIA, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONTRA LUIS ALFONSO VILLAMIZAR VILLAMIZAR	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2021 00229 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARTHA INES BAUTISTA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A INSPECTOR DE POLICIA URBANO DE BUCARAMANGA, PARA QUE SE SIRVA ACLARAR COMUNICACIÓN APORTADA	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00244 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	MARIA EUGENIA CELIS DUARTE	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A NUEVA EPS S.A. Y EPS SANITAS S.A.S.	02/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2009– 00843- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: AURA MIREYA COTE VACA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acac3d230b285f38638b361ee0f96277d3518e173a9c10cca23421765b7db7d**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2012– 00238- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: DIANA LIZETH BLANCO NUÑEZ, REMEDIOS MARIA MENDOZA MEDINA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de **costas** aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a72442b4fabe07db6b684441057485690bf0ee6123bbcf3f36355bcdfd1fb3**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2012– 00238- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: DIANA LIZETH BLANCO NUÑEZ, REMEDIOS MARIA MENDOZA MEDINA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se **INSTA** al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 01 de julio del 2022 (*folio 12 – C2*), esto es, remitir enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88b84a925fe854c3df853d35fa9962f27067eacf36310fd3d8afa7d9e71eb87**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2012– 00609- 01
DEMANDANTE: MYRIAM GOMEZ E.
DEMANDADO: MAXIMILLIANO CONTRERAS ROMAN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, este despacho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA (SANTANDER)**, para la práctica del secuestro de la **CUOTA PARTE (1/11)** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-93600** ubicado en el municipio de Lebrija (Santander), denunciado como propiedad del demandado MAXIMILLIANO CONTRERAS ROMAN. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5308d594698356f96a6408c6ff21f25b58481853220ee86912f8729dac8d8b1b

Documento generado en 01/02/2023 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2015– 00357- 01
DEMANDANTE: BANCO W S.A. cesionario BANINCA S.A.S.
DEMANDADO: DANILO ORTIZ ANTOLINEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada GLEINY LORENA VILLA BASTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959 y tarjeta profesional No. 229.424 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Por otra parte, se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCO W S.A. en calidad de CEDENTE y BANINCA S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la renuncia presentada por la togada GLEINY LORENA VILLA BASTO, en calidad de apoderada judicial del BANCO W S.A.

SEGUNDO. – Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO W S.A., quien actúa como cedente, a favor de BANINCA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a BANINCA S.A.S.

CUARTO. – En aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeb65c3658346ecb02d4cb27a4a4deebd584a39d9908d9aa73aff1d39ad2279**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2017- 00242- 01
DEMANDANTE: ALMEIDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, ELDER OMAR JAIMES TARAZONA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho DIANCY ROCIO ORTIZ JOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.324.905 y tarjeta profesional No. 111.034 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada ELDER OMAR JAIMES TARAZONA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 2610138 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Ahora bien, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente al precitado togado.

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros y la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegadas al interior de la demanda principal, el Despacho por auto de la misma fecha requirió a las partes de la demanda acumulada, para que presenten la liquidación del crédito correspondiente, ya que en virtud de la concurrencia de créditos los dineros embargados deben ser prorrateados entre los acreedores.

Finalmente, y ante la existencia de títulos judiciales convertidos por el Juzgado de Origen se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga para que, a la mayor brevedad posible, nos remita la relación de los depósitos judiciales que fueron consignados en su cuenta precisando su **fecha de constitución** (reporte generado por el Banco Agrario). Lo anterior para efectos de proceder a imputar los abonos realizados por los demandados en la fecha de constitución. Por la Secretaría, remítase el oficio respectivo a través de correo electrónico.

Una vez cumplidos los requerimientos por cuenta de las partes en la demanda acumulada, y del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, ingrésese al Área de Contadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4ea070d239fe1c7a3c34d584ed10f6b0e1e503c13d618180abf35f5ddfafe0**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2017– 00242- 01
DEMANDANTE: ALMEIDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, ELDER OMAR JAIMES TARAZONA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el número de radicado asignado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, en calidad de pagador, respecto al requerimiento efectuado por este despacho en proveído de fecha 26 de septiembre del 2022 (*folio 09 – C2*).

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RadicaciónDTTB](#)".

Por otra parte, en atención al Oficio No. 1373 del 2022, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-003-2021-00602-00, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes propiedad del demandado PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, al advertir que mediante proveído de fecha 15 de septiembre del 2020 (*folio 01 – C1*) se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-4003-004-2019-00688-00.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8dbfacdf48bd81c57795d6a5bf3873bc4b06d711682da4ab8ec7da4ee38cd6**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2017– 00242- 01
DEMANDANTE: ALMEIDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, ELDER OMAR JAIMES TARAZONA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 463 del C.G.P., se tiene que mediante proveído de fecha 11 de marzo del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada*) el despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por ALMEIDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S. en contra de PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA y ELDER OMAR JAIMES TARAZONA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma que debería pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Así mismo, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con acumulación en favor de ALMEIDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S. y, en contra de PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA y ELDER OMAR JAIMES TARAZONA, por la cantidad e intereses señalados en proveído de fecha 11 de marzo del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada*).

Teniendo en cuenta que la notificación a los demandados PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA y ELDER OMAR JAIMES TARAZONA, se surtió por estados, bajo los parámetros de ley y, la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo otorgado para contestar o presentar excepciones, sin hacer uso de este derecho.

De otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra el demandado para que hagan valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración de emplazamiento.

Así, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordenó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P., señala que "(...) cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado (...)".

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA y ELDER OMAR JAIMES TARAZONA, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motivo de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

CUARTO: SEÑÁLESE la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad

con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaría.

QUINTO: En concordancia con el numeral segundo, se **REQUIERE** a la parte demandante, *-por ser carga procesal que le corresponde-* para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y, para tales efectos, aporte liquidación del crédito con el fin de determinar el estado en que se encuentra la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23420e47ed5074fdf512f2fd930b25ed7e734437eb427a0cf070e13970681653**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2017– 00417- 01
DEMANDANTE: ALDIA S.A.S.
DEMANDADOS: IVAN DARIO CASTELLANOS RAMIREZ, ALBERTO AVILA GARCIA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04609c206897262b1013f64c019a65fede8f4c842661a6b42d27e6cb8d113f65**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2017– 00509- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALADIO CONDOMINIO P.H.
DEMANDADO: JOSE WILLIAM RAIRAN LOZANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 108 del 2018, sin diligenciar, en relación con el secuestro de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-12309**, allegado por la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PIEDECUESTA, en el cual refiere que "(...) *una vez llegada la fecha y hora para la ejecución de la diligencia, las partes NO COMPARECIERON (...)*", por lo anterior, se ordenó la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DevoluciónDespachoComisorio](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86730a2a54a5499b87ba2bf650041f19bd02d940aa29cce7ff37da156495df3d**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018– 00061- 01
DEMANDANTES: SILVIA MARCELA SOLANO VASQUEZ, CARLOS ENRIQUE PINZÓN FONSECA
DEMANDADO: JOHAN CAMILO BAYONA MOJICA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 551 del 2022 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SANTANDER) dentro del proceso radicado No. 68547-4003-001-2016-00134-00, mediante el cual refiere la conversión de depósitos judiciales puestos en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["ConversiónDepósitosJudiciales"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54d4b7196b14712f46c11ae63758effafdbd5fcf61ec888476b48dcf71564b5**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018– 00064- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ENA DEL CARMEN HERRERA SANTANA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena **OFICIAR** a BANCOLOMBIA S.A., a efectos de que informe sobre las cuentas que pertenecen a la demandada ENA DEL CARMEN HERRERA SANTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.652.494, para los fines pertinentes.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e13c50a7c312694c1f6faea932c3f4c092795497f64c0077b67ec7cc3a2b870**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2019– 00690- 01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y, en subsidio apelación, presentado por el togado JUAN PABLO DIAZ FORERO en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en contra del auto de fecha 18 de agosto del 2022 (*folio 02 – C2*), en el que se dispuso *"observa el despacho que el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., mediante escrito allegado al correo electrónico el día 11 de mayo de 2022 solicita la acumulación de demanda en contra del señor LUIS ALFONSO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, una vez revisado se denota que dentro del mismo no se allega el escrito de demanda, a pesar de que menciona que adjunta el escrito de acumulación, razón por la cual se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose"*.

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al manifestar que, en el correo electrónico remitido, se adjuntaron los siguientes archivos: **(i)** demanda, **(ii)** carta de pago, **(iii)** poder y **(iv)** certificado de existencia y representación legal, así mismo, aporta comprobante de envío de los precitados documentos, exponiendo que no existe mérito para no dar trámite a la demanda acumulada presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en contra de LUIS ALFONSO VILLAMIZAR VILLAMIZAR.

2.2 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento alguno por parte de los sujetos no recurrentes.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *"procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen"*.

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 18 de agosto del 2022 (*folio 02 – C2*), en el que se dispuso *"observa el despacho que el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., mediante escrito allegado al correo electrónico el día 11 de mayo de 2022 solicita la acumulación de demanda en contra del señor LUIS ALFONSO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, una vez revisado se denota que dentro del mismo no se allega el escrito de demanda, a pesar de que menciona que adjunta el escrito de acumulación, razón por la cual se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose"*, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que mediante proveído de fecha 18 de agosto del 2022 (*folio 02 – C2*), este despacho ordenó devolver los anexos de la demanda acumulada presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en contra del demandado LUIS ALFONSO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, al considerar que, una vez revisados los documentos aportados, no se observó escrito de demanda.

Pese a lo anterior, al examinar el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-*, repara este despacho que, por error involuntario, el área encargada de recepción de memoriales presentó inconvenientes con el archivo de la demanda, el cual no fue compilado dentro del PDF denominado "[01AllegaDemandaAcumulada](#)", por lo cual, se evidencia que, en efecto, le asiste razón al sujeto recurrente, quien aportó la documentación requerida en aras de dar trámite a la demanda acumulada.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR en contra de **LUIS ALFONSO VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, por concepto de sumas de dinero.

De los documentos aportados, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "*(...) aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial (...)*".

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales, por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido por este despacho el día 18 de agosto del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** contra **LUIS ALFONSO VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, por concepto de las siguientes cantidades:

DOCE MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$12.108.203), por concepto de capital, conforme obra en escrito suscrito por el BANCO DE BOGOTÁ, en el cual consta el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto desde el día 24 de junio del 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

CUARTO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

QUINTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al togado JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3)** días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que la parte demandante es tenedora del **original** del título valor que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04ef453e4f6549ca8b2f8008a0641d33e1955996b2b157ac74a9bc95afba03b**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2021- 00229- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: MARTHA INES BAUTISTA DE MORENO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se dispone **OFICIAR** a EDWIN JOSÉ INFANTE CORTÉS en calidad de INSPECTOR DE POLICÍA URBANO adscrito a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, para que se sirva aclarar la comunicación aportada con consecutivo No. 2057-2022 dentro del radicado interno No. 20229695916, mediante la cual refiere *"nos permitimos informar que su despacho comisorio No. 012 de radicado judicial 2021-229-01 fue devuelto al Consejo Seccional de la Judicatura, quien hará el reparto del mismo a uno de los 29 Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bucaramanga (...)"*.

Lo anterior, al considerar que, dentro del presente asunto, no ha sido librado despacho comisorio.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el Oficio No. 2057-2022 (*folio 01 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26e5132bdf42785b0dcfc82cf04abdbeb8ab2d17abcc9e2ac9b3461211ca01**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021- 00244- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA
DEMANDADOS: JOSE MANUEL RAMIREZ QUINTERO, MARIA EUGENIA CELIS DUARTE
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.** y **EPS SANITAS S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de los demandados JOSE MANUEL RAMIREZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.141 y MARIA EUGENIA CELIS DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.329.177, respectivamente; y si realizan la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleados.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b7244978395d6653a7bcb6daa318ad750c793aced568eb13580adc2f607967**

Documento generado en 01/02/2023 12:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>